

Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 43° Período de Sesiones (Febrero-Marzo de 1987)

Resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 43° Período Ordinario de Sesiones

Se transcriben a continuación algunas de las resoluciones adoptadas durante el 43° Período Ordinario de Sesiones por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que por su interés general o por tratarse de casos o situaciones relativos a América Latina revisten especial interés.

1987/13. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos.

Habiendo examinado la documentación relativa a la situación de los derechos humanos en Haití presentada de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, incluido en particular el completo y detallado informe del Representante Especial de la Comisión (E/CN.4/1987/R.2),

Reconociendo las mejoras obtenidas en relación con la situación de los derechos humanos en Haití y la voluntad demostrada por el Gobierno de Haití de restaurar plenamente el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos en Haití, como lo reflejan las conclusiones del Representante Especial,

Actuando de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social,

1. **Expresa su agradecimiento** al Representante Especial por la calidad de su detallado informe y al Gobierno de Haití por su cooperación incondicional con el Representante Especial y con la Comisión;

2. **Invita** al Gobierno de Haití a continuar sus esfuerzos para lograr el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití y a considerar la adopción de las medidas indicadas por el Representante Especial en las esferas que lo necesiten, en particular:

- a) La capacitación e instrucción de la policía y el personal militar y penitenciario respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) La adopción de medidas para fortalecer la independencia del poder judicial;
- c) La prohibición total de la tortura;
- d) El establecimiento de un grupo de eminentes personalidades de Haití para investigar e informar sobre violaciones de derechos humanos que han ocurrido en el pasado en el país;
- e) La posibilidad de invitar a observadores internacionales durante las próximas elecciones legislativas y presidenciales;

3. **Pide** al Secretario General que mantenga contactos con el Gobierno de Haití con miras a responder a cualquier solicitud de asesoramiento y de asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, incluidos el asesoramiento o la asistencia técnica en el ámbito de los aspectos organizativos de procesos electorales, que pudiera formular el Gobierno de Haití, y, si fuera necesario, que se ponga en comunicación con gobiernos y organizaciones que puedan prestar asistencia;

4. **Invita** a los gobiernos y organizaciones que tengan la posibilidad de hacerlo a responder positivamente a cualquier solicitud de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos proveniente del Gobierno de Haití por conducto del Secretario General;

5. **Invita** al Secretario General a facilitar el establecimiento de contactos entre el Gobierno de Haití, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro de Derechos Humanos con el fin de garantizar que los aspectos de derechos humanos de los proyectos de asistencia se tomen debidamente en cuenta;

6. **Invita** al Secretario General a que proceda a conceder tres becas a ciudadanos haitianos calificados en las siguientes esferas indicadas por el Representante Especial:

- a) La función de la policía en la promoción y la protección de los derechos humanos;
- b) Los derechos humanos de los presos y los detenidos; y
- c) Los derechos humanos en la administración de la justicia;

7. **Pide además** al Secretario General que solicite del Departamento de Información Pública que ayude en la difusión de información sobre derechos humanos en Haití, en particular enviando regularmente cantidades suficientes de ejemplares de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida su versión en creole, y utilizando otras técnicas modernas apropiadas para la difusión de información;

8. **Insta** al Secretario General, en cooperación con el Gobierno de Haití, a fijar las fechas y adoptar medidas para un curso de capacitación sobre derechos humanos en Haití, que debería llevarse a cabo lo antes posible;

9. **Recomienda** al Gobierno de Haití que considere activamente la posibilidad de pasar a ser parte de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

10. **Decide**, basándose en las observaciones finales del Representante Especial y en la información presentada por el Gobierno, poner fin al examen de la situación en Haití de conformidad con el procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;

11. **Recomienda** al Consejo Económico y Social que el informe del Representante Especial se haga público para fomentar la ayuda al Gobierno de Haití en sus esfuerzos por lograr el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití;

12. **Pide** al Secretario General que designe a un experto a fin de asistir al Gobierno de Haití, mediante contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos;

13. **Pide** al experto que informe sobre sus contactos directos con el Gobierno de Haití y formule recomendaciones para restaurar plenamente los derechos humanos en Haití;

14. **Decide** examinar el informe del experto en su 44º período de sesiones dentro del tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";

15. **Decide** que la presente resolución, aprobada en la 42a. sesión (privada) de la Comisión, celebrada el 2 de marzo de 1987, se haga pública.

1987/19. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977, 1985/42 de 14 de marzo de 1985 y 1986/15 de 10 de marzo de 1986, sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 40/114 de 13 de diciembre de 1985 y 41/117 de 4 de diciembre de 1986, en las que la Asamblea pidió a la Comisión que siguiera examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presentase a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones y recomendaciones sobre esos derechos humanos.

Consciente de la obligación de los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad y de fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Observando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ideal de seres humanos libres que disfruten de libertad civil y política y que estén libres del miedo y la necesidad sólo puede lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan disfrutar de sus derechos civiles y políticos, así como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando la Proclamación de Teherán de 1968, según la cual los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible y la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y convencida de que la promoción y protección de una categoría de derechos no puede nunca eximir ni dispensar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando también que, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se considera que el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el progreso y el desarrollo en lo social y se establece que el progreso y el desarrollo en lo social deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Reconociendo que el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, la ocupación extranjera, el racismo, el **apartheid** y todas las formas de discriminación y dominación, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de toda nación a ejercer plenamente su soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, constituyen obstáculos esenciales para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Reafirmando que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados por medio de medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida de que debe prestarse atención por igual y consideración urgente a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo asimismo que la aplicación de la Declaración so-

bre el Derecho al Desarrollo promoverá el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Preocupada por la gravedad de la situación en lo que se refiere a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en algunas partes del mundo,

Consciente de que la aplicación y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y los obstáculos a su realización no han recibido bastante atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

1. **Hace un llamamiento** a todos los Estados para que sigan una política dirigida a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. **Exhorta** a todos los Estados a que cooperen mutuamente en la promoción del progreso social y en la elevación del nivel de vida, en un ambiente de mayor libertad;

3. **Acoge con agrado** la creación por el Consejo Económico y Social del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se encargará a partir de 1987 la importante labor de examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

4. **Insta una vez más** a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que prosiga, como cuestión prioritaria, el estudio sobre el derecho a la alimentación y lo presente a la Comisión tan pronto como sea posible;

5. **Toma nota** del informe del Secretario General presentado a la Comisión en su 43° período de sesiones (E/CN.4/1987/9);

6. **Pide** al Secretario General que invite a los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que aún no lo hubieran hecho, a que hagan comentarios sobre sus políticas para la aplicación, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales y que presenten un informe sobre el tema a la Comisión en su 44° período de sesiones;

7. **Pide** a la Subcomisión que examine las conclusiones y recomendaciones del informe titulado **La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas y logros** y que presente a la Comisión en su 44° período de sesiones un calendario para actualizar estas conclusiones y recomendaciones que tenga presentes las actividades de los organismos especializados, otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, gobiernos y organizaciones no gubernamentales, teniendo en cuenta la importancia de mantener un enfoque concreto de los derechos humanos al examinar las cuestiones planteadas en este informe;

8. **Pide además** a la Subcomisión que considere, de conformidad con su resolución 1983/35 de 6 de septiembre de 1983, la preparación de un estudio sobre las consecuencias para los derechos humanos de las políticas y prácticas de las principales instituciones financieras internacionales, sobre todo el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial;

9: **Pide** al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 45° período de sesiones, basado en las opiniones de los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales, sobre propuestas para una aplicación más efectiva de la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1987/20. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la plena realización de todos los derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad.

Teniendo presentes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una clase de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás.

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es mucho lo que queda por hacer en cuanto a su aplicación.

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como al constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando su resolución 1986/13 de 10 de marzo de 1986,

Recordando además la resolución 41/121 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, que se refiere a la reforma y racionalización de las obligaciones en materia de presentación de informes a los órganos encargados de supervisar la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando asimismo la resolución 41/128 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Acogiendo con agrado los esfuerzos recientes para dedicar un estudio intensivo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y subrayando la importancia del ulterior análisis multidisciplinario de este instrumento,

Tomando nota de los estudios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de las personas que pertenecen a grupos que son vulnerables o se hallan en situación de desventaja.

Reafirmando la importancia que revisten las actividades de información pública, incluidos los programas de educación para la efectiva promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

1. **Alienta** a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y comisiones regionales a que presenten su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

2. **Renueva su invitación** a dicho Comité a que considere como cuestión prioritaria la elaboración de directrices generales para la preparación de los informes a que se refieren los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General y la propuesta de preparar breves resúmenes por países que contengan información sobre la geografía, la población, la situación económica y el marco jurídico de los Estados partes;

3. **Invita** a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que revisen el proceso seguido en la preparación de sus informes periódicos sobre la aplicación del Pacto, incluida la consulta con departamentos y organismos competentes de los gobiernos, la compilación de datos y la capacitación de personal, con miras a mejorar la calidad de dichos informes;

4. **Afirma** que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la comunidad, y que la aplicación plena y sostenida del Pacto exige la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones, en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

5. **Subraya** la pertinencia directa de la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para las actividades emprendidas en todo el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo económico, social y cultural, así como la necesidad de mejorar la coordinación de esas actividades;

6. **Insta** al Consejo Económico y Social a que, al examinar sus actividades en cumplimiento de la resolución 41/213 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1986, tenga en cuenta su responsabilidad primordial en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

7. **Pide** a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que en su 39° período de sesiones haga inventario de sus diversos estudios sobre los derechos económicos, sociales y culturales y, teniendo en cuenta los resultados de la primera reunión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, formule recomendaciones a la Comisión en su 44° período de sesiones sobre la forma de promover de manera más eficaz la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales mediante las actividades de desarrollo y de otra índole de las Naciones Unidas.

1987/23. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo,

Tomando nota de la proclamación por la Asamblea General de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que figura como anexo a su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de que, de conformidad con la proclamación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Comisión entra en una nueva fase de sus deliberaciones sobre esa cuestión, dirigida hacia la aplicación de la Declaración,

Teniendo en cuenta el gran interés mostrado por varios Estados Miembros de las Naciones Unidas, organismos especializados y organismos no gubernamentales que desean contribuir a la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo,

1. **Toma nota con reconocimiento** del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1987/10);

2. **Pide** al Secretario General que transmita ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones;

3. **Conviene** en que la labor futura sobre la cuestión del derecho al desarrollo debe continuarse paso a paso y por etapas;

4. **Conviene además** en pedir al Secretario General que distribuya la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y les invite a que, como cuestión de carácter urgente y de alta prioridad, presenten sus observaciones y opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

5. **Pide también** al Secretario General que adopte las medidas necesarias a fin de garantizar que se distribuya una recopilación analítica de todas las respuestas recibidas a los gobiernos y demás partes interesadas, con suficiente antelación a la próxima reunión del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo;

6. **Decide** reunir al Grupo de Trabajo durante dos semanas en enero de 1988;

7. **Encarga** al Grupo de Trabajo que, en su 11º período de sesiones, estudie la recopilación analítica a que se hace referencia en el párrafo 5, de ser necesario junto con las respuestas mismas, y presente a la Comisión, en su 44º período de sesiones, sus recomendaciones respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a nivel individual, nacional e internacional, así como que examine otras recomendaciones para la Comisión en su 44º período de sesiones sobre medidas prácticas para aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, incluso propuestas concretas relativas a la labor futura;

8. **Decide** examinar en su 44º período de sesiones la cuestión de las actividades ulteriores y la posible ampliación del Grupo de Trabajo, teniendo en cuenta los intereses de los Estados en la materia;

9. **Pide** al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;

10. **Decide** asignar alta prioridad al examen de esta cuestión en su 44º período de sesiones.

1987/27. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pedía a la Comisión de

Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la necesidad de proseguir la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y su resolución 1986/55 de 13 de marzo de 1986,

Recordando la resolución 41/145 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo,

Profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias continúa manifestándose en diversas regiones del mundo, y por el hecho de que las familias de las personas desaparecidas suelen ser objeto de intimidación y de malos tratos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1987/15 y Corr.1 y Add.1),

1. **Expresa su satisfacción** al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le expresa su agradecimiento por haber presentado un informe a la Comisión en su 43º período de sesiones, de conformidad con su resolución 1986/55;

2. **Pide** al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 44º período de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones, y que tenga en cuenta la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, en particular para proteger a las personas que proporcionan información o limitar la difusión de la información facilitada por los gobiernos;

3. **Pide** al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

4. **Recuerda** al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

5. **Exhorta** a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en es-

pecial a que respondan con mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

6. **Exhorta** a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;

7. **Pide nuevamente** al Secretario General que invite a los gobiernos de los países en los cuales existen muchos casos de desapariciones a que estudien la posibilidad de crear un organismo nacional encargado de investigar la suerte de las personas desaparecidas;

8. **Alienta** a los gobiernos que reciban solicitudes a que examinen con especial atención el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste formule ese deseo, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato con más eficacia todavía;

9. **Expresa su agradecimiento** a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo;

10. **Pide** al Secretario General que vele por que siga se proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos;

11. **Decide** examinar esta cuestión en su 44º período de sesiones de conformidad con su resolución 1986/55, en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

1987/29. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Seramente preocupada ante el alarmante número de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que tienen lugar en diversas partes del mundo,

Acogiendo con satisfacción la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984,

Recordando sus resoluciones 1985/33 de 13 de marzo de 1985, por la que decidió nombrar por un año un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura, y 1986/50 de 13 de marzo de

1986, por la que decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial,

Reconociendo que la tortura constituye una destrucción criminal de la personalidad humana que no podrá, en circunstancia alguna, verse justificada por ninguna ideología o interés predominante,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respete los derechos humanos,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Recordando la resolución 37/194 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982, por la que la Asamblea adoptó los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. **Encomia** al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1987/13);

2. **Toma nota** de las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca del establecimiento de un sistema de visitas periódicas y de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares;

3. **Pone de relieve** la recomendación hecha por el Relator Especial con el fin de que los gobiernos y las asociaciones médicas adopten medidas estrictas contra todas las personas pertenecientes a la profesión médica que, en tal capacidad, hayan intervenido en la práctica de la tortura;

4. **Pone asimismo de relieve** la conclusión del Relator Especial respecto de la importancia de limitar el período de detención en régimen de incomunicación en virtud de la legislación nacional;

5. **Suscribe** la recomendación hecha por el Relator Especial con el fin de que todos los Estados firmen y ratifiquen a la mayor brevedad la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

6. **Hace notar** la importancia de los programas de capacitación para el personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad;

7. **Decide** prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, con el fin de que pueda presentar nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión;

8. **Decide además** que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

9. **Pide** al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada;

10. **Pide además** al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

11. **Invita** al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, tenga presente la necesidad de poder responder con eficacia a la información fidedigna que llegue a su poder y de llevar a cabo su labor con discreción;

12. **Pide** al Relator Especial que presente un informe completo a la Comisión en su 44° periodo de sesiones sobre sus actividades relativas a la cuestión de la tortura, incluidos la práctica y el alcance de la misma, junto con sus conclusiones y recomendaciones;

13. **Decide** examinar de nuevo esta cuestión en su 44° periodo de sesiones en relación con el punto correspondiente del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

1987/33. **Los derechos humanos en la administración de justicia**

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y concretamente el artículo 6, que dispone explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Considerando la importancia de los programas relativos al proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Señalando a la atención además las propuestas para la elaboración de un segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la eliminación de la pena de muerte, así como la prohibición con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su noveno periodo de sesiones y acogiendo complacida las recomendaciones hechas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1986/10 de 21 de mayo de

1986, relativa a una aplicación más eficaz de las normas internacionales en la esfera de la administración de justicia,

Guiada además por las resoluciones de la Asamblea General 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 40/146 de 13 de diciembre de 1985 y 41/149 de 4 de diciembre de 1986 sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Convencida de la necesidad de una acción más coordinada y concertada en la promoción del respeto de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular entre sus mecanismos pertinentes tales como los relatores especiales o grupos de trabajo,

Consciente a este respecto de la necesidad de responder a las recomendaciones del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas,

1. **Reitera su llamamiento** a los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos o de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de las normas internacionales vigentes relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

2. **Subraya** la importancia de los programas de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos para los estudiantes de derecho, la profesión jurídica y para todos los encargados de la administración de justicia;

3. **Reconoce** la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. **Pide** a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que preste atención urgente a la cuestión de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, teniendo en cuenta el informe de su Relator Especial sobre esta cuestión, con miras a formular recomendaciones a la Comisión en su 44° período de sesiones;

5. **Pide además** a la Subcomisión que, teniendo en cuenta la decisión de la Comisión 1986/106 de 13 de marzo de 1986, preste renovada atención a la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas, así como a la cuestión de los estados de sitio o de excepción, de conformidad con la decisión de la Comisión 1986/104 de 12 de marzo de 1986;

6. **Pide además** a la Subcomisión que preste la debida atención a las diversas normas aprobadas en esta esfera, en particular por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con miras a formular recomendaciones a la Comisión en su 44° período de sesiones sobre las medidas que se han de adoptar para su aplicación más eficaz;

7. **Pide asimismo** a la Subcomisión que, al efectuar su examen anual de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, incluya en su examen la labor del Comité de Derechos Humanos y el Comité para la Eliminación de la Discrimina-

ción Racial, la evolución en cualquier otro aspecto del programa de derechos humanos y de las actividades incluidas en el programa de las Naciones Unidas sobre prevención y lucha contra la delincuencia que guarden relación con el tema, y pide al Secretario General que facilite a la Subcomisión información sucinta sobre estas cuestiones;

8. **Exhorta** a sus relatores especiales y grupos de trabajo a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular asimismo en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas;

9. **Pide** al Secretario General que vele por la estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en cuestiones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

10. **Pide además** al Secretario General que, al velar por la mencionada cooperación, invite al Comité de Derechos Humanos y a las instituciones regionales de derechos humanos establecidas por los instrumentos regionales de derechos humanos a que formulen observaciones sobre las posibles esferas de cooperación con órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera;

11. **Invita** al Secretario General a que establezca un centro de coordinación dentro del Centro de Derechos Humanos para que vigile los aspectos relativos a los derechos humanos en la administración de justicia en el marco de los distintos elementos del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, del programa de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, de la labor de los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y que, cuando proceda, proporcione asesoramiento sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes en esta esfera;

12. **Pide** al Secretario General que continúe prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten para aplicar esas normas, en particular en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

13. **Invita** al Consejo Económico y Social a que tenga en cuenta las disposiciones de la presente resolución y todos los aspectos pertinentes del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas al realizar su examen del programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y lucha contra la delincuencia en su primer período ordinario de sesiones de 1987;

14. **Pide** al Secretario General que informe a la Comisión en su 44º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. **Decide** examinar en su 44º período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en el marco del tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

1987/34. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones,

Recordando asimismo su resolución 1986/27 de 11 de marzo de 1986, en la que exhortaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a intensificar sus esfuerzos, al llevar a cabo su Plan de Acción, para establecer normas internacionales en esta materia,

Recordando asimismo la resolución 1985/22 de la Subcomisión de 29 de agosto de 1985, en la que la Subcomisión hacía suyo el Plan de Acción aprobado por el Grupo de Trabajo para su labor futura, y la decisión del Grupo de destacar la parte de sus atribuciones relacionada con las actividades de elaboración de normas,

Consciente de la invitación hecha por la Subcomisión en su resolución 1985/22 a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales para que comentasen el proyecto de principios preliminares preparado por el Grupo de Trabajo en su cuarto período de sesiones,

Teniendo presente que las normas internacionales deben elaborarse sobre la base de las realidades diversas de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Recordando la resolución 40/131 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, por la que la Asamblea General decidió establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la participación de los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, administrado por cinco fideicomisarios con experiencia adecuada en las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas, que actuarían a título personal, y considerando que la aplicación de los criterios esbozados en esa resolución es una cuestión de la más alta prioridad,

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de las poblaciones indígenas,

1. **Expresa su agradecimiento** al Presidente y demás miembros del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como a los observadores de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y, en particular, organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas, que se reunieron oficiosamente en Ginebra los días 6 y 7 de septiembre de 1986 para promover la labor del Grupo de Trabajo pese al aplazamiento de su quinto período de sesiones;

2. **Insta** al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para llevar a cabo su Plan de Acción, continuando la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y la situación y aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

3. **Alienta** a los gobiernos a que examinen y comenten el proyecto preliminar de principios que figura en el anexo II del informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1985/22), conforme a la invitación de la Subcomisión;

4. **Pide** al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo de Trabajo entre los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones competentes de las poblaciones indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

5. **Pide** al Secretario General que, en consulta con el Presidente de la Subcomisión, designe sin demora la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas, integrada por cinco personas con experiencia adecuada en los problemas que afectan a las poblaciones indígenas y que actuarán a título personal, de conformidad con el apartado e de la resolución 40/131 de la Asamblea General.

1987/47. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/38 de 11 de marzo de 1982, 1983/53 de 10 de marzo de 1983, 1984/62, de 15 de marzo de 1984, 1985/53 de 14 de marzo de 1985 y 1986/60 de 13 de marzo de 1986,

Habiendo tomado nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

1. **Decide** examinar en su 44° período de sesiones el tema del programa titulado "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";

2. **Decide** establecer en su 44° período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continúe el examen del proyecto de declaración revisado propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes;

3. **Decide además** que el grupo de trabajo celebre no menos de cuatro sesiones completas, de preferencia durante la primera semana del 44° período de sesiones;

4. **Pide** al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para la continuación de su labor de redacción.

1987/48. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia a la Comisión de Derechos Humanos el 7 de febrero de 1978, el texto enmendado del proyecto presentado a la Comisión el 5 de octubre de 1979 y el documento presentado por Polonia a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones el 7 de octubre de 1981, y en su cuadragésimo período de sesiones el 7 de octubre de 1985,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983, 39/135 de 14 de diciembre de 1984, 40/113 de 13 de diciembre de 1985 y 41/116 de 4 de diciembre de 1986, por las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 42° período de sesiones, asignase el grado más alto de prioridad a la terminación del proyecto de convención e hiciera todo lo posible por presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

Recordando también sus resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/39 de 11 de marzo de 1982, 1983/52 de 10 de marzo de 1983, 1984/24 de 8 de marzo de 1984, 1985/50 de 14 de marzo de 1985 y 1986/59 de 13 de marzo de 1986, las decisiones del Consejo Económico y Social 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981, así como las resoluciones del propio Consejo 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1° de agosto de 1978,

1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984, 1985/42 de 30 de mayo de 1985 y 1986/40 de 23 de mayo de 1986, por las que el Consejo dio autorización para que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 42° período de sesiones de la Comisión con objeto de facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Consciente de que, veintisiete años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, la situación del niño aún dista mucho de ser satisfactoria en muchas partes del mundo, y de que para que los niños disfruten plenamente de los derechos humanos básicos es indispensable mejorar de continuo su situación, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Recalcando la importancia que tiene una convención internacional sobre los derechos del niño para el mejoramiento efectivo de la situación de los niños en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por promover y proteger los derechos, la vida y el bienestar de los niños,

Tomando nota de los nuevos progresos realizados por el grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros durante su reunión de una semana antes del 43° período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota asimismo de que muchos gobiernos y organizaciones internacionales se interesan cada vez más por elaborar una convención internacional detallada y completa sobre los derechos del niño,

1. **Decide** seguir dando el grado más alto de prioridad, en su 44° período de sesiones, a la labor relativa a la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño, a fin de terminar el proyecto en ese período de sesiones con objeto de transmitirlo a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. **Pide** al Consejo Económico y Social que dé autorización para que un grupo de trabajo de composición abierta se reúna durante una semana, antes del 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a terminar en ese período de sesiones la labor relativa al proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. **Recomienda** al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

(Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.)

1987/51. Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II de 1977,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando además la tarea esencial de las Naciones Unidas de velar por el respeto, la promoción y el fortalecimiento de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

Recordando que, en las resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982, 38/101 de 16 de diciembre de 1983, 39/119 de 14 de diciembre de 1984, 40/139 de 13 de diciembre de 1985 y 41/157 de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General expresó su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador.

Teniendo presentes su propia resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la cual decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y sus resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982, 1983/29 de 8 de marzo de 1983, 1984/52 de 14 de marzo de 1984, 1985/35 de 13 de marzo de 1985 y 1986/39 de 12 de marzo de 1986, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones y a la Comisión en su 43° período de sesiones,

Tomando nota del informe que preparó el Representante Especial (E/CN.4/1987/21), conforme a la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/39,

Tomando nota con satisfacción de que el Representante Especial señala en su informe que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador y que en el marco del proceso de normalización democrática, está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio,

Lamentando, sin embargo, que continúen cometiéndose en El Salvador graves violaciones de los derechos económicos, políticos y sociales y que sigan siendo motivo de profunda preocupación los daños causados a la infraestructura económica y el número de personas no combatientes muertas o gravemente lesionadas por causa de bombardeos y explosión de minas de contacto,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que el Gobierno de ese país y los insurgentes están obligados a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo Adicional II de 1977,

Teniendo presente la encomiable labor humanitaria llevada a cabo en El Salvador por el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Preocupada por la persistente situación de un número considerable de ciudadanos salvadoreños que se han visto obligados a dejar sus hogares y a convertirse en desplazados internos o refugiados,

Tomando nota con satisfacción que en El Salvador quedó sin efecto el estado de excepción el 12 de enero de 1987, con lo cual cesó la vigencia del decreto 50,

Reconociendo que el diálogo es el mejor camino para alcanzar la reconciliación nacional y creyendo que vastos sectores del país propugnan un proceso de negociación política global para llegar a una solución que contribuya a mejorar la situación de los derechos humanos y a poner fin a los sufrimientos del pueblo salvadoreño,

Consciente de que una solución política negociada del conflicto salvadoreño puede quedar truncada si las fuerzas del exterior, en vez de favorecer la reanudación del diálogo, contribuyen de cualquier forma a intensificar o prolongar la guerra, con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos,

1. **Encomia** al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. **Reconoce con interés y destaca** la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que la cuestión del respeto de los derechos humanos es una parte importante de la política del Gobierno de El Salvador, y que está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio;

3. **Expresa, no obstante, su profunda preocupación** por el hecho de que siga habiendo en El Salvador graves y numerosas violaciones de los derechos humanos debidas, entre otras cosas, al incumplimiento de las normas humanitarias de la guerra, por lo que pide al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas insurgentes que adopten medidas conducentes a la humanización del conflicto cumpliendo escrupulosamente los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977;

4. **Exhorta** al Gobierno salvadoreño y a las fuerzas insurgentes a extremar su celo en todas aquellas medidas que tiendan a evitar la muerte o lesiones a la integridad física de la población no combatiente a consecuencia de las acciones bélicas y la colocación de minas de contacto;

5. **Recomienda** que el Representante Especial continúe observando e informando a la Asamblea General y a la Comisión en qué medida las partes contendientes están cumpliendo las normas humanitarias de la guerra, sobre todo en lo referente al respeto a la población civil, los prisioneros de guerra, los heridos en combate, el personal sanitario y los hospitales militares de cualquiera de las partes;

6. **Pide** a todos los Estados que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;

7. **Lamenta profundamente** que siga interrumpido el diálogo iniciado en octubre de 1984 entre el Gobierno de El Salvador y las fuerzas insurgentes y recomienda la rápida reanudación de conversaciones abiertas y generosas para que a través del diálogo sincero puedan alcanzar, conforme al comunicado conjunto de La Palma, una solución política global negociada que contribuya decisivamente a mejorar la situación de los derechos humanos, ponga fin al conflicto armado y coadyuve a la institucionalización y fortalecimiento del sistema democrático, basado en

el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales para todos los salvadoreños;

8. **Se complace vivamente** de que el Gobierno de El Salvador y las fuerzas insurgentes hayan llegado este año al acuerdo de permitir, sin necesidad de negociaciones y de canjes, al Comité Internacional de la Cruz Roja seguir evacuando heridos y lisiados de guerra a donde puedan recibir la atención médica que necesiten, acuerdo que constituye un gesto positivo, cuya observancia, indudablemente, contribuirá a la humanización del conflicto;

9. **Pide** a todos los Estados que colaboren en la mayor medida posible en la recepción de los refugiados y apoyen a los organismos autónomos encargados de atender a las personas desplazadas dentro de El Salvador, y pide al Gobierno de este país que continúe otorgando facilidades a los salvadoreños que quieren regresar a sus hogares;

10. **Deplora** que siga siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial de El Salvador, para investigar, procesar y castigar las violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a que aceleren la adopción de medidas enérgicas, necesarias para investigar del modo más rápido, ejemplar y eficaz las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

11. **Exhorta** a las autoridades competentes en El Salvador a que armonicen la legislación nacional con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de ese país;

12. **Recomienda** la continuación y ampliación de las reformas necesarias en El Salvador, incluida la aplicación efectiva de la reforma agraria, para contribuir al logro de una solución de los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país;

13. **Decide** prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial, con la esperanza de que la situación de los derechos humanos en El Salvador continúe mejorando;

14. **Pide** al Representante Especial que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones;

15. **Renueva su llamamiento** al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que siga cooperando con el Representante Especial, y pide a los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que faciliten el asesoramiento y la asistencia que pueda necesitar el Gobierno de El Salvador para alcanzar los mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

16. **Decide** mantener en estudio, durante su 44° período de sesiones, la situación de los derechos humanos en El Salvador.

La Comisión de Derechos Humanos.

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1983/37 de 8 de marzo de 1983, 1984/53 de 14 de marzo de 1984, 1985/36 de 13 de marzo de 1985 y 1986/62 de 13 de marzo de 1986, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 38/100 de 16 de diciembre de 1983, 39/120 de 14 de diciembre de 1984, 40/140 de 13 de diciembre de 1985 y 41/156 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo presente que la Asamblea General en su resolución 41/156 recomendó que la Comisión continuara examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala,

Celebrando una vez más que el Gobierno de Guatemala lleve a cabo esfuerzos para promover el respeto de los derechos humanos y haya adoptado medidas a ese efecto,

Alentando al Gobierno de Guatemala a tomar medidas adicionales para proporcionar mecanismos efectivos para la investigación de supuestas violaciones de derechos humanos señaladas, entre otros, por el Representante Especial,

Habiendo examinado el informe del Representante Especial (E/CN.4/1987/24),

Tomando en cuenta que el Gobierno constitucional de Guatemala ha hecho esfuerzos para garantizar la vigencia plena de los derechos individuales y las libertades fundamentales, habiendo avanzado en ese campo durante el primer año de su mandato, como se desprende del informe del Representante Especial,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a examinar la prestación de asistencia a toda nación que atraviesa un período delicado y sensible para el crecimiento y la consolidación de la democracia, si esa nación así lo solicita, para contribuir al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

1. **Expresa su gratitud** al Vizconde Colville of Culross por su informe así como por la forma en que ha desempeñado su mandato como Representante Especial;

2. **Expresa su reconocimiento** al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos así como las facilidades y cooperación otorgadas al Representante Especial;

3. **Toma nota con satisfacción** de que el Gobierno de Guatemala ha adoptado medidas para garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el país;

4. **Acoge con beneplácito** el proceso de democratización y de retorno a la constitucionalidad, que constituyen pasos fundamentales hacia el goce completo y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales por todos los sectores de la población de Guatemala, y estimula al Gobierno de Guatemala a continuar tomando medidas para la efectiva aplicación de la Constitución y otras leyes destinadas a salvaguardar esos derechos y libertades;

5. **Tomando en cuenta** que la nueva Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad de Guatemala establece las garantías y medios de defensa del orden constitucional y de los derechos humanos individuales protegidos por la Constitución y contiene medios para controlar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Constitución;

6. **Acoge con satisfacción** la promulgación de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, y expresa la confianza de que el titular de ese cargo será designado en fecha próxima;

7. **Expresa la esperanza** de que las autoridades competentes investigarán las violaciones de los derechos humanos que se lleven a su conocimiento y que harán cuanto esté a su alcance para aclarar la suerte de las personas desaparecidas;

8. **Alienta** al Gobierno de Guatemala a que en el marco de la Constitución siga adoptando medidas efectivas para velar por que sus autoridades y organismos, tanto civiles como militares, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, respeten plenamente los derechos y las libertades fundamentales;

9. **Toma nota con satisfacción** de la disposición del Gobierno de Guatemala de proseguir su cooperación con la Comisión de Derechos Humanos proporcionando información acerca de la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico para la protección de los derechos humanos y de sus esfuerzos para garantizar el pleno disfrute de las libertades fundamentales en Guatemala;

10. **Pide** al Secretario General que proporcione aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno Constitucional de Guatemala con miras a impulsar los avances democráticos y el fortalecimiento de las instituciones responsables de asegurar el respeto de los derechos humanos;

11. **Pide** al Secretario General que designe a un experto con miras a asistir al Gobierno de Guatemala, a través de contactos directos, en la adopción de las medidas necesarias para la ulterior restauración de los derechos humanos, y pide al experto que informe sobre sus contactos directos con el Gobierno de Guatemala y formule recomendaciones para la ulterior restauración de los derechos humanos;

12. **Decide** dar por terminado el mandato del Representante Especial y, a la luz del párrafo precedente, continuar observando la situación de los derechos humanos en Guatemala.

1987/57. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1983/36 de 8 de marzo de 1983, 1984/50 de 14 de marzo de 1984, 1985/37 de 13 de marzo de 1985 y 1986/42 de 12 de marzo de 1986,

Recordando también la resolución 1986/36 del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1986 y la resolución 41/144 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, relativas a la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución;

(Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.)

1987/60. Cuestión de los derechos humanos en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones, dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, y la resolución 1986/63 de 14 de marzo de 1986, por la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar como cuestión de alta prioridad esta cuestión habida cuenta de que continuaban las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y en la resolución 41/161 de 4 de diciembre de 1986, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el informe del Relator Especial y a adoptar las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluida la prórroga del mandato del Relator Especial,

Profundamente preocupada por el hecho de que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezca el res-

peto por los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por el Gobierno chileno.

Considerando además ciertos informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público las graves violaciones a los derechos humanos en Chile,

Advirtiendo que ciertas medidas concretas, tales como la reinstalación de los Tribunales del Trabajo y la creación de la Comisión Asesora del Ministerio del Interior para Derechos Humanos, implican el reconocimiento por el Gobierno de Chile de la necesidad de abordar los problemas de derechos humanos, pero que son insuficientes debido a las limitaciones estructurales impuestas a su exigibilidad y competencia, y que deberían fortalecerse sus atribuciones,

Observando con interés que se han concertado acuerdos entre el Comité Internacional de la Cruz Roja y algunas fuerzas de seguridad chilena, lo que permitirá al Comité visitar periódicamente los centros de detención para evitar que se inflijan ilegalmente malos tratos, incluida la tortura,

Observando que, conforme a la petición hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su 42° período de sesiones, en 1986 no se utilizó la práctica de ordenar el destierro administrativo interior,

Observando asimismo que el establecimiento de registros electorales y las anunciadas leyes sobre los partidos políticos representan un paso inicial pero que, al no existir un marco institucional para llevar a cabo elecciones libres, tales medidas no responden a los requisitos básicos de un régimen de opiniones políticas o de otro carácter, que constituye una parte integrante de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Advirtiendo que el Gobierno de Chile ha permitido recientemente a algunos exiliados políticos regresar a su país y ha manifestado que estaba dispuesto a examinar otros casos,

1. **Toma nota con interés** del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1987/7), presentado de conformidad con su resolución 1986/63, y expresa su satisfacción por sus esfuerzos para preparar el informe;

2. **Acoge favorablemente** el hecho de que el Gobierno de Chile haya autorizado al Relator Especial a visitar el país una vez más y expresa su confianza en que el Gobierno ofrecerá cooperación y libre acceso a los medios para llevar a cabo la investigación; al mismo tiempo, lamenta que esa autorización no conceda la oportunidad que había solicitado el Relator Especial de preparar un informe de conformidad con su mandato; y lamenta asimismo que la cooperación del Gobierno de Chile, con los esfuerzos de las Naciones Unidas, no haya contribuido a mejorar sustancialmente la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. **Expresa una vez más su convicción** de que el restablecimiento de un orden jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular a través del proceso electoral, abierto a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad y mediante elecciones libres, es fundamental para el pleno respeto de los derechos humanos en Chile, al igual que en cualquier otro país, y expresa su profunda preocupación por la falta de

un marco institucional adecuado que garantice el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, condición básica para la libre expresión de la soberanía popular;

4. **Insta** al Gobierno de Chile a que atienda las demandas de los distintos sectores sociales y políticos para el restablecimiento pacífico de una democracia pluralista;

5. **Expresa su profunda preocupación** ante la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como asesinatos, muertes en supuestos enfrentamientos, secuestros, desapariciones temporales, torturas y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad y extrema violencia, el mantenimiento del exilio y el carácter discriminatorio del anunciado, aunque todavía no publicado, registro de ciudadanos autorizados a regresar al país, los ataques contra organizaciones humanitarias internacionales y la denegación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor los estados de excepción;

6. **Expresa su preocupación** ante las restricciones sistemáticas y continuas impuestas por el Gobierno de Chile al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas a las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares de poblaciones marginales y de locales universitarios y actos de intimidación contra organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

7. **Expresa su profunda preocupación** por la continua ineficacia del Gobierno de Chile para que se respeten los derechos humanos y se restablezca la legalidad, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es esencial para el disfrute y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y corresponde a la más pura tradición democrática de Chile;

8. **Expresa su inquietud** ante los continuos actos de extrema violencia de todas fuentes en Chile que han exacerbado el clima de inseguridad, lo que constituye uno de los factores que dificultan el retorno pacífico a la democracia;

9. **Expresa asimismo su profunda preocupación** por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad y, en particular, por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no hayan adoptado las medidas necesarias para investigar a fondo y enjuiciar a los responsables de los numerosos casos no resueltos de asesinatos, secuestros, desapariciones y torturas, así como de lesiones graves, mediante la utilización de nuevos métodos represivos de una crueldad inhumana;

10. **Insiste** en la necesidad de que el Gobierno de Chile restablezca y respete los derechos humanos de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales, a fin de que sean restaurados el principio de la legalidad, las

instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular:

- a) Modificar la legislación, incluidas las leyes que permiten el uso arbitrario de los estados de excepción, con el fin de ajustarla a las garantías de los derechos humanos definidas en los tratados internacionales pertinentes, y poner fin a estos estados de emergencia, al amparo de los cuales se cometen en el país violaciones graves y continuas de derechos humanos;
- b) Poner fin inmediatamente a todas las formas de torturas físicas y psicológicas y respetar efectivamente los derechos a la vida y a la integridad física y moral y poner fin además a las intimidaciones y persecuciones, a los secuestros, a las detenciones arbitrarias, al encarcelamiento en lugares secretos, así como al encarcelamiento en régimen de incomunicación durante períodos prolongados;
- c) Proceder urgentemente, a través de medidas judiciales y administrativas, a investigar todas las denuncias de muertes, torturas, secuestros y demás violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, y castigar a los culpables de tales violaciones;
- d) Poner fin y castigar las actividades de las bandas y grupos, ya sean privados o relacionados con las fuerzas de seguridad, responsables de violaciones, secuestros con resultado de muertes, registros, interrogatorios, intimidaciones y malos tratos a personas;
- e) Investigar y esclarecer sin mayor dilación la suerte de las personas detenidas por motivos políticos, y luego desaparecidas, sin conceder amnistías que constituyen un obstáculo a la identificación de los responsables y a la administración de justicia;
- f) Reorganizar las fuerzas de policía y de seguridad, incluidas ciertas organizaciones como la Central Nacional de Informaciones, para contribuir a poner fin a los persistentes problemas de violaciones de derechos humanos, y establecer un sistema permanente para supervisar la conducta de las fuerzas armadas, policiales y de seguridad;
- g) Cooperar plena y eficazmente en las investigaciones de violaciones de derechos humanos, asegurando en todas estas investigaciones la independencia del poder judicial y la máxima eficacia de los recursos judiciales, en particular el de amparo o **hábeas corpus**, impedir la intimidación y privación de libertad de los testigos y abogados defensores, y restablecer la jurisdicción de los tribunales civiles en los asuntos de su competencia que han sido delegados en los últimos años a tribunales militares;
- h) Garantizar que la legislación antiterrorista no sea utilizada contra personas que no han cometido actos terroristas, que las personas acusadas de actos de violencia o terrorismo gocen de las debidas garantías procesales y del respeto de sus derechos, y que la acusación de terrorismo no sea aducida como justificación de cualquier abuso de autoridad, de tortura o trato inhumano o para crear tribunales especiales, que no ofrecen garantías objetivas de una justicia independiente;

- i) Respetar el derecho de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones arbitrarias, y poner fin a la práctica del exilio forzoso;
- j) Restablecer el pleno disfrute y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos laborales y la libertad de información, y preservar la identidad sociocultural de las poblaciones indígenas;
- k) Respetar las actividades de organizaciones y personas relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos;

11. **Toma nota** de la cooperación del Gobierno de Chile con las Naciones Unidas, que ha dado lugar a los esfuerzos iniciales para abordar los problemas de los derechos humanos; le pide que continúe y aumente su cooperación con el Relator Especial y que aplique plenamente las resoluciones y recomendaciones de la comunidad internacional y del Relator Especial sobre esta cuestión y le invita a que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones las observaciones que desee formular;

12. **Decide** prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones;

13. **Recomienda** al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

14. **Decide** examinar en su 44° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile.

Los Derechos Humanos en El Salvador

Informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1986/39 (*) de dicha Comisión

VII. CONCLUSIONES

122. En lo que se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, el Representante Especial advierte que en 1986 se ha producido un nuevo y preocupante endurecimiento de las condiciones de vida de los ciuda-

(*) E/CN.4/1987/21
2 de Febrero de 1987

danos salvadoreños que se debe fundamentalmente a la persistencia del conflicto y a la crisis económica mundial. El Representante Especial deja constancia asimismo de que los desalojos forzosos de población civil, aún compatibles en principio con el derecho internacional humanitario, causan posteriormente problemas humanos y sociales de difícil solución. En fin, el Representante Especial llama una vez más la atención sobre el hecho de que los atentados sistemáticos que el FMLN realiza contra la infraestructura económica de la República comprometen gravemente el disfrute presente y futuro de importantes derechos económicos, sociales y culturales de los ciudadanos salvadoreños.

123. En lo que respecta a asesinatos políticamente motivados cometidos con independencia de los combates por miembros de las Fuerzas Armadas, Cuerpos de Seguridad y Defensa Civil, el Representante Especial cree que en 1986 han seguido teniendo lugar, en número difícil de determinar con exactitud, si bien tiene la seguridad de que ese número es manifiestamente menor al correspondiente a 1985, con lo cual se confirma la tendencia al descenso de las cifras que se manifestara significativamente cuando, en junio de 1984, el Sr. Duarte tomó posesión del cargo de Presidente Constitucional de la República. Algunos de esos asesinatos han sido imputados a escuadrones de la muerte, presuntamente conectados con agentes de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad o tolerados por ellos, autoría que al Representante Especial le ha sido muy difícil comprobar, aunque su impresión es que, en la hipótesis de que existieran y actuaran, de ningún modo los escuadrones de la muerte están hoy vinculados a militares de alta graduación.

124. La guerrilla, por su parte, ha continuado con la práctica de ejecuciones sumarias y secuestros de civiles, aunque el Representante Especial no ha tenido noticias de matanzas masivas, como las cometidas el año pasado.

125. El Representante Especial comprueba, de otra parte, que ha aumentado el número de presos políticos, y que, en algunos casos tales presos han sido objeto de rigurosas presiones psicológicas, lo que de todos modos no constituye una práctica sistemática de las autoridades salvadoreñas. El Representante Especial señala también que a los mencionados presos se les aplica una legislación tan ampliamente criticada como la contenida en el Decreto 50, aunque advierte que es intención de los poderes constitucionales salvadoreños modificar la referida legislación.

126. En cuanto a la justicia penal de la República de El Salvador, el Representante Especial comprueba que la actividad dirigida a la investigación y castigo de los culpables de las graves y numerosas violaciones cometidas en años anteriores sigue siendo sumamente insatisfactoria, y que las actuaciones dirigidas a la investigación y castigo de los sospechosos de colaboración con la oposición armada, aunque han experimentado una leve reactivación en los últimos tiempos, continúan regidas por una legislación ampliamente criticada — el Decreto 50—, cuyos largos plazos ni siquiera siempre se respetan. El Representante Especial toma nota de todos modos de las dificultades existentes para un normal funcionamiento de la justicia penal, así como de los importantes proyectos de reforma judicial, proyectos serios y encomiables, que están ya en marcha

pero cuyos efectos no han tenido aún reflejo significativo en la realidad salvadoreña.

127. En lo que respecta al desarrollo de los conflictos armados, el Representante Especial señala que, al igual que en 1985, pero a diferencia de años anteriores, no ha recibido noticia alguna de matanzas masivas por parte del Ejército regular de El Salvador. Sin embargo, el Representante Especial tiene la convicción de que desde 1986 el Ejército regular ha causado daños incidentales en propiedades privadas así como víctimas ocasionales en la población civil, preferentemente entre las llamadas "masas" víctimas cuyo número es reducido, y desde luego manifiestamente inferior al de pasados años. El Representante Especial da cuenta asimismo de la amplia y preocupante cifra de personas no combatientes muertas o gravemente lesionadas por la explosión de minas de contacto y deja constancia de que según opinión generalizada, que él mismo comparte, la mayoría de tales minas ha sido colocada por fuerzas guerrilleras del FMLN.

128. Hay que señalar que estas últimas fuerzas han procedido a liberar por medio del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) soldados capturados en combate.

129. El Representante Especial advierte por fin que la cuestión del respeto a los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno constitucional del Presidente Duarte, política que, dentro del proceso de normalización democrática, está consiguiendo logros cada vez más significativos y dignos de encomio en el terreno crucial del respeto a la vida de las personas, tanto fuera de los combates como con ocasión o a consecuencia de ellos.

VII. RECOMENDACIONES

130. Recordando una vez más la preocupación expresada por el Gobierno de El Salvador y los otros sectores interesados hacia el respeto de los derechos humanos, y teniendo en cuenta sobre todo que el derecho a la vida tiene carácter primordial y que sus violaciones son irreversibles, el Representante Especial recomienda ante todo, y nuevamente con el mayor énfasis, la adopción inmediata por las partes interesadas de las medidas necesarias para poner fin de modo absoluto a los atentados contra la vida, integridad física y libertad de las personas no combatientes, tanto se produzcan los atentados con independencia de los combates como con ocasión o a consecuencia de los mismos, y de acuerdo todo ello a las Convenciones de Ginebra de 1949, los Protocolos Adicionales de 1977 y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en vigor para la República de El Salvador.

131. Comprendiendo, desde luego, las dificultades del diálogo y haciéndose eco de la opinión de la comunidad internacional y de lo que cree es sentimiento y aspiración de la inmensa mayoría de los ciudadanos salvadoreños, el Representante Especial recomienda una vez más al Gobierno de El Salvador y al FMLN-FDR la rápida reanudación de las conversaciones — unas conversaciones abiertas y generosas, no simplemente tác-

ticas— con miras, al menos, a conseguir la humanización del conflicto, de modo que se pueda llegar a una solución negociada que salve la vida de muchos ciudadanos de la República de El Salvador, no combatientes y combatientes.

132. El Representante Especial recomienda particularmente a las autoridades constitucionales de la República de El Salvador:

- a) La pronta derogación de la legislación incompatible con los estándares internacionales que en materia de derechos humanos obligan convencionalmente a la República, y la adopción de normas compatibles con dichos estándares, particularmente en la persecución de los delitos políticos;
- b) La continuación e intensificación del control de los interrogatorios extrajudiciales de los presos políticos a fin de que se ajusten a los estándares mencionados en el inciso a) anterior;
- c) La continuación y profundización de la reforma agraria y la reforma judicial, con sujeción e inspiración en los estándares del inciso a) anterior.

133. A las fuerzas del FMLN, el Representante Especial recomienda especialmente:

- a) La abstención de colocar minas que puedan acabar con la vida e integridad física de la población no combatiente;
- b) La abstención de atacar a la infraestructura de la economía salvadoreña.

134. Finalmente, el Representante Especial se atreve a recomendar a todos los Estados de la comunidad internacional, particularmente a los más ricos y desarrollados, que en la medida de sus posibilidades presten la ayuda necesaria para el alivio y mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos salvadoreños refugiados y desplazados a consecuencia del conflicto.